



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1229/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545600005222, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito el listado del personal de confianza, el departamento al que está adscrito y su salario completo incluyendo compensaciones. Además del organigrama del Ayuntamiento.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT-O/281/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT-O/274/2022, mediante el cual, requiere lo peticionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número 665/DRH/2022, mediante el cual refiere, que lo peticionado se encuentra disponible en cuatro ligas electrónicas.

Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito el listado del personal de confianza, el departamento al que está adscrito y su salario completo incluyendo compensaciones. Además del organigrama del Ayuntamiento.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT-O/242/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio número 567/DRH/2022 del Director de Recursos Humanos, en el que refiere, que la información correspondiente al primer trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de abril, como se inserta en lo medular:

...



Coatzacoalcos
Por la ciudad para que otros sepan
El Ayuntamiento 2021 - 2024



Coatzacoalcos, Veracruz, a 09 de Marzo del 2022.
OFICIO: 567/DRH/2022

ASUNTO: OFICIO UT-O/222/2022,
DEL 07 DE MARZO DEL 2022.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 300545860005222.

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su similar número UT-O/222/2022 de fecha 07 de marzo del 2022, respecto de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 300545860005222, le informamos lo siguiente:

"...Solicito el listado de personal de confianza, el departamento al que está adscrito y su salario completo incluyendo compensaciones. Además del organigrama del ayuntamiento." (Sic)

Por lo anterior, en relación a la solicitud, informo que, de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así como de los criterios, tablas, y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversos generales y adecuaciones solicitadas por organismos garantes, la información correspondiente al Primer Trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los 30 días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de Abril.

Para el caso de cualquier duda, aclaración y/o ampliación de la información remitida para cumplimiento de lo condecorado, agradeceremos se nos solicite a la brevedad posible para su óptima atención.

Sin más por el momento, agradecemos sus atenciones y le reiteramos las nuestras, y así mismo me remito a sus disposiciones a través del teléfono de la Oficina 21 10800 Ext. 1202.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No entendí nada de lo que enviaron, yo lo que deseaba es la lista de la nómina, las compensaciones que reciben los empleados municipales y el organigrama.

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT-O/281/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número UT-O/274/2022, mediante el cual, requiere lo petitionado al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número 665/DRH/2022, mediante el cual refiere, que lo petitionado se encuentra disponible en cuatro ligas electrónicas, como se inserta:



Coatzacoalcos
Por la calidad que aporta a la vida
El municipio más verde



OFICIO: UT-O/281/2022
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con
Número de Folio 300545600000822

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.**

Calle Simón Bolívar Victoria 87, Zona Centro, C.P. 71200, Xalapa, Veracruz.

El C. **TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN**, IVAI-REV/1229/2022/I, promovido a Informar a dicho Órgano Garante las siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I.- En relación a la solicitud de información número 300545600000822 presentada el día 08 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la en la cual solicita el peticionario:

"Solicita el listado del personal de confianza, el departamento al que está adscrito y su salario completo incluyendo compensaciones. Además del organigrama del ayuntamiento". (sic)

II.- En relación al punto que antecede, dicha solicitud turnó el Área correspondiente, en la especie la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Público de Coatzacoalcos, Ver., mediante oficio UT-O/274/2022 de fecha 07 de marzo de 2022.

III.- Dando respuesta a lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio número 665/DRH/2022 de fecha 09 de marzo de 2022.

IV.- Inconforme con la respuesta, el peticionario presenta **RECURSO DE REVISIÓN** IVAI-REV/1229/2022/I de fecha 14 de marzo de 2022. Manifestando lo siguiente:

"No entendí nada de lo que enviaron, yo lo que deseaba es la lista de la nómina, las compensaciones que reciben los empleados municipales y el organigrama".

V.- Dicho Órgano Garante, notifica el referido Recurso de Revisión, a esta Unidad Administrativa de Transparencia, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022.

VI.- Esta Unidad de Transparencia del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., emitió oficio número UT-O/274/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, al Área competente, en la especie la Dirección de Recursos Humanos Municipal, quien es la Unidad generadora de la información solicitada.

VII.- Dando respuesta la Dirección de Recursos Humanos de este Ente Público Municipal a lo anteriormente solicitado, mediante oficio 665/DRH/2022 de fecha 29 de marzo de 2022.

Por lo que a lo anteriormente señalado procede a realizar las siguientes:

-----MANIFESTACIONES Y ALEGATOS:-----

I.- Primeramente, es de señalarse que esta Unidad Administrativa realiza, los procesos administrativos contemplados en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en relación a la solicitud por el peticionario.

2.- Es de precisarse, que en el momento, se le otorgó una respuesta fundada y motivada al peticionario, de conformidad con el artículo 143 de la Ley antes mencionada, que en su parte modular que nos interesa señala: "Las Unidades administrativas, en cumplimiento de sus obligaciones, en su ámbito de competencia, en materia de transparencia, de la información pública, de la información pública, en el sentido, el referido artículo, es muy clara y precisa, ya que la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el referido artículo en comento (143), faculta al ente público a entregar solo la información que se encuentre en su poder, por una parte, y por la otra, la referida entrega de la información, no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, sino que, en el caso, dicho Órgano Garante deberá darles el valor probatorio que corresponde a derecho correspondiente.

3.- En este orden de ideas, se invita a ese Órgano Garante, que la respuesta otorgada por la Dirección de Recursos Humanos al peticionario fue una respuesta fundada y motivada, de conformidad con los lineamientos. Para la publicación de la información, como se advierte en el oficio 665/DRH/2022 de fecha 09 de marzo de 2022, ya que la Unidad Generadora de la información solicitada dio respuesta de conformidad con los lineamientos que especifican las reglas para la publicación de la información, en la especie, Por **Implementación Tercera Sesión para la Publicación, Interpretación y Actualización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2016, cuya última reforma se publicó en el mismo órgano de división en comento el día 29 de diciembre de 2020, en la parte modular que nos ocupa, en el Capítulo II comprende "DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS", concretamente en el lineamiento Detalle:

1. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:
La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley General, sólo que, en dicha Ley, en estos lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la frecuencia y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción II y VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

Por su parte, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, refiere en sus artículos 38 inciso d, y 43 inciso II y IX, lo siguiente:

...

ARTICULO 38.- Para el despacho de los asuntos de su competencia y funciones asignadas, la Tesorería Municipal se integrará por las siguientes unidades administrativas:

...

d. Dirección de Recursos Humanos.

x Coordinación General

x Departamento de Servicios al Personal.

x Departamento de Nómina

x Departamento de Relaciones Laborales.

...

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Recursos Humanos tiene como propósito dirigir y controlar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promociones, ascensos y relaciones laborales de la administración municipal; así como organizar, administrar y comprobar el correcto funcionamiento del control de asistencia y movimientos del personal, así como sus conductas laborales. Entre otras, sus funciones son:

...

II. Planear la estructura ocupacional de la administración municipal y ordenar la elaboración de los perfiles de los puestos correspondientes a dicha estructura.

...

IX. Coordinar la elaboración de nóminas de pago ordinarias y extraordinarias.

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

No pasa por inadvertido, que si bien de la petición no se observa temporalidad, por lo que deberá proporcionar la generada a la fecha de la solicitud (cuatro de marzo de dos mil veintidós), lo anterior con apoyo en lo dispuesto, en el criterio 2/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, que establece:

...

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Ahora bien, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos, señaló, que la información correspondiente al primer trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de abril.

Respuesta que le causo agravio al recurrente, ya que, al presentar el recurso de revisión, manifestó, respecto de la respuesta que le fue otorgada, que no comprendió la información que le fue proporcionada.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero, que la información correspondiente al primer trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de abril.

Así como adicionó, cuatro direcciones electrónicas, y señala que la información de salarios podrá ser consultada en la plataforma nacional de transparencia y en el portal de transparencia, así como en el mismo caso del organigrama, como se señala:

...

SALARIOS	
Plataforma Nacional de Transparencia	https://tinyurl.com/v6voq5b7
Portal de Transparencia	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1rHt6cVeMPwe0QouAUdP4IHcfukmLSYn/edit#gid=220839714

ORGANIGRAMA	
Plataforma Nacional de Transparencia	https://tinyurl.com/yxtzfou8
Portal de Transparencia	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1WbKBJn5ZKPTKeJQeE8nIk3mUG20kuAgJOVBvLQlzk/e/dit#gid=0

...

Por lo que la comisionada ponente, procedió a la inspección de la primera liga que corresponde al salario, en donde se advirtió, que la información que se encuentra publicada corresponde al año dos mil veinte, como se inserta:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza

SALARIOS

Institución: Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz otorgada por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz
 Artículo: 10
 Fecha: 01/12/2021
 Periodo de actualización: 6 meses

Utilice los filtros de búsqueda para acortar su consulta **ENCONTRAR**

Filtros de búsqueda: *

Se encontraron 1867 resultados de datos en 1 página de 1867.

Ver todos los campos

Id	Tip de cargo (posición)	Descripción del cargo	Información del cargo	Apellido paterno	Nombre del beneficiario	Punto de contacto	Siglas del beneficiario	Salario
1	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	TESORERO	TESORERA	MAYO HUBERTO	MAYOS	GUAYAR	15000
2	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	SUBSECRETARIO	DIRECCIÓN DE CULTURA	RODRIGUEZ CARMEN	SECRETARÍA	VERACRUZ	12000
3	Secretaría de Planeación y Evaluación	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO	PROCESO ADMINISTRATIVO	JOY ARTEL	SECRETARÍA	SECRETARÍA	10000
4	Secretaría de Planeación y Evaluación	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	CASTRO ALBERTO	SECRETARÍA	SECRETARÍA	10000

Excel: AYUNTAMIENTO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

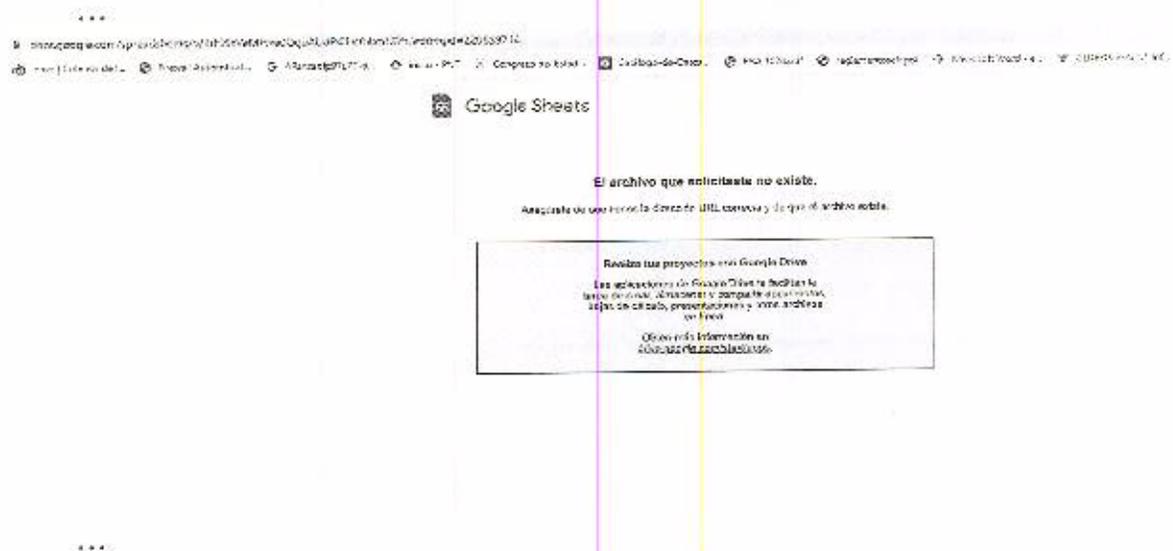
Id	Grado	Fecha de inicio del periodo de vigencia	Fecha de término del periodo de vigencia	Nombre del cargo (posición)	Clave del cargo	Salario base (mensual)	Denominación del cargo	Denominación del cargo	Nombre del beneficiario	Finalización
1	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	15000	SECRETARIO	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	MAYO HUBERTO	ACTIVO
2	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	12000	SECRETARIO	TESORERA	MAYO HUBERTO	ACTIVO
3	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	DIRECCIÓN DE CULTURA	MAYO HUBERTO	ACTIVO
4	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	JOY ARTEL	ACTIVO
5	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
6	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
7	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
8	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
9	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
10	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
11	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
12	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
13	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
14	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
15	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO
16	SECRETARIO	01/01/2020	31/12/2020	Secretaría de Planeación y Evaluación	SECRETARIO	10000	SUBSECRETARIO	SECRETARÍA MUNICIPAL	CASTRO ALBERTO	ACTIVO

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

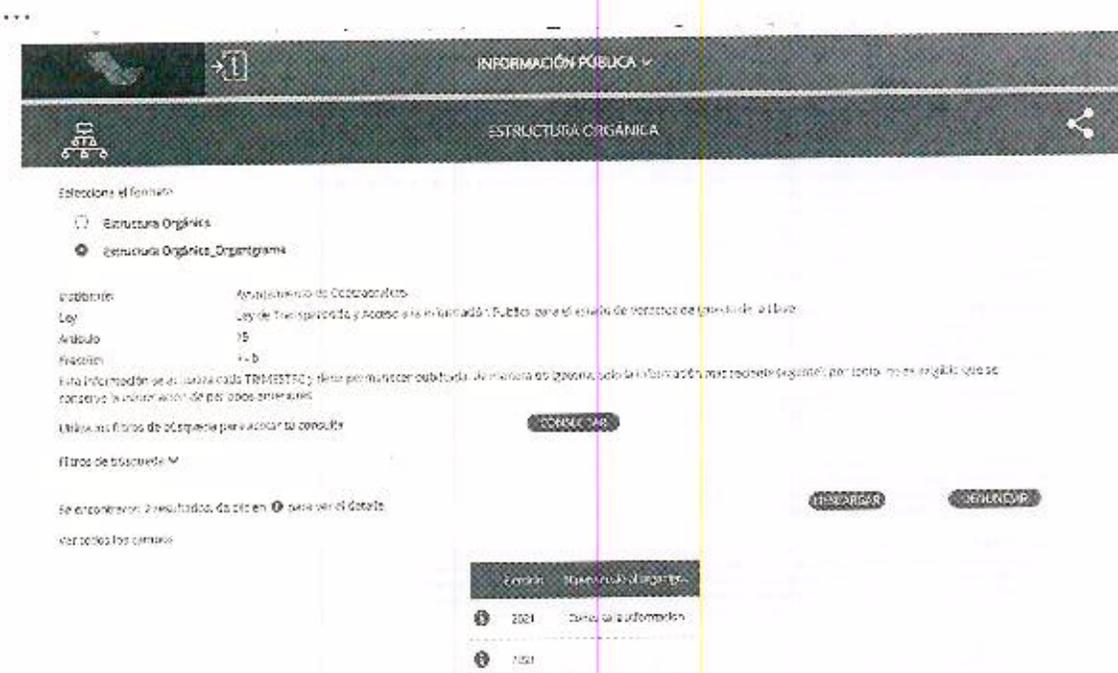
orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, se advirtió, que la fracción a las cual remitió el sujeto obligado no contienen información, con la que colmen el derecho de acceso del particular, ya que se advierte la generada en el año dos mil veinte, y para el presente caso, deberá proporcionar la generada en el año dos mil veintidós.

Respecto a la segunda dirección electrónica, que también corresponde a los salarios, no existe, tal como se advierte de la siguiente imagen:



En tercer lugar, se procedió a la visualización del contenido señalado, como el organigrama, en donde se localizó, en las dos direcciones proporcionadas, la Gaceta Oficial del Estado, en la que se publica, el Reglamento Interno de Administración Pública del Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, como se inserta:



¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Jovita Díaz Chávez Castro

Gobierno Zamora en Esq. Diego Leizaola, Col. Centro

Tel. 22 66 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

IVVA021V

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 13 de diciembre de 2021

Núm. Est. 494

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SFI/120/2021, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PREESCOLAR "MICKEY MOUSE", CON CLAVE 30KJN4698C.

Folio 1432

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SECUNDARIA "LACABE CARDENAS DEL RIO", CON CLAVE 30EJTV0202M.

Folio 1425

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/121/2021, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SFI/122/2021, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PREESCOLAR "ENRIQUE C. BERSSANEN", CON CLAVE 30EJN0874J.

Folio 1424

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/125/2021, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PREESCOLAR "MUNDO NUEVO", CON CLAVE 30KJN3299C.

Folio 1427

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Folio 1429

Folio 1457

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, derivado de las atribuciones jurídicas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los Municipios del país, a partir de la reforma al artículo 115, realizada en diciembre de 1999, estos tienen la naturaleza jurídica de Órganos de Gobierno; así como la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley núm. 9, Orgánica del Municipio Libre, Establecen la obligación de los Ayuntamientos de expedir el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, conforme a las condiciones jurídicas vigentes.

SEGUNDO. - Que la modernización y actualización normativa debe ser una constante para todos los municipios del país, en virtud del crecimiento económico, jurídico, político y social; lo anterior, para que el Gobierno Municipal se conduzca dentro del marco de la legalidad y los actos de autoridad sean legítimos.

TERCERO. - Que el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal es uno de los más importantes, dado que sienta las bases sobre la organización y los procedimientos administrativos en el desarrollo de las actividades del Municipio de Coatzacoalcos.

CUARTO. - Que es estrictamente indispensable que el Municipio de Coatzacoalcos armonice sus acciones de gobierno en congruencia a su Plan Municipal de Desarrollo acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como la observancia de los 17 objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU.

QUINTO. - El presente Reglamento tiene como objeto regir la organización funcionamiento de las dependencias, entidades y áreas que conforman la administración pública municipal, así como la distribución de las facultades y atribuciones de las y los servidores públicos a cargo, además de las disposiciones para la coordinación interna y su relación con las autoridades estatales y federales, delimitando el ámbito de competencia de las autoridades y servidores públicos.

SEXTO. - Que, de acuerdo a las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y Artículos 33 fracción II, 33 Quater, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, que establecen las bases generales para la expedición de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, expide el siguiente:

...

Como resultado de dicha inspección, se advierte, el Reglamento Interno de Administración Pública del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, sin que en el mismo se visualice el organigrama solicitado, vulnerado así el derecho del particular.

Así como lo comunicado realizado a través de la respuesta inicial, al señalar que la información del primer trimestre sería publicada en el mes de abril, perdiendo de vista, que dicho señalamiento no era obstáculo para la entrega de la información, ya que de acuerdo, al contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

Recurso de Revisión **RR.0452/2011**, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once.
Unanimidad de votos.

...

En consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado se encontraba en condiciones de entregar la información solicitada, en modalidad electrónica, al corresponder a obligaciones de transparencia, por lo que para el cumplimiento del presente fallo, deberá proporcionar el listado del personal de confianza, señalando departamento al que esta adscrito, salario y compensaciones, siendo viable que remita lo publicado en el mes de enero y febrero en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley en la materia, así como deberá proporcionar el organigrama del ayuntamiento, que corresponde a la fracción II del artículo 15 de la Ley en la materia.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Recursos Humanos y/o Tesorería de Municipio y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

- Listado del personal de confianza, en el que se advierta, área de adscripción, salario y compensaciones, lo cual, podrá proporcionar a través de los publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, ya que en ella se advierte, el sueldo bruto y neto, así como las compensaciones de los servidores públicos en cuestión, y el área de adscripción, lo cual deberá ser en modalidad electrónica.

-Organigrama del Ayuntamiento, en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

